



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIX	Victoria, Tam., martes 22 de octubre de 2024.	Número 127

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Roberto Ramírez García, del poblado "SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Expediente 789/2023. (1ª Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el Decreto Gubernamental que adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Número 126 de fecha 21 de octubre de 2021..... 4

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Acuerdos Gubernamentales por los que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, relativo a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas..... 6

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Numeral 1.10 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, relativo al Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 8 de mayo de 2023..... 8

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo..... 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se autoriza al Plantel Educativo Particular **COLORES Y DIBUJO**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 12

ACUERDO de Autorización de Cambio de Domicilio y Propietario del Plantel Educativo Particular **CLUB SÉSAMO**, donde imparte los Estudios de Educación Preescolar en H. Matamoros, Tamaulipas..... 15

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 121 de fecha martes 08 de octubre de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ALTAMA**..... 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 022 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N040-2024**, para la contratación relativa a: "Construcción de Red de Agua Potable con Tubería PRFV de 48", en Calle Manuel Palafox entre Luxemburgo y Genaro Amezcua de la Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas", **LPE-N041-2024**, para la contratación relativa a: "Rehabilitación en Planta Potabilizadora La Puerta de la Interconexión de Tanques de Almacenamiento de Agua con 74 m de Tubería PRFV de 48" en la Colonia Luis Donaldo Colosio en el Municipio de Tampico, Tamaulipas" y **LPE-N042-2024**, para la contratación relativa a: "Construcción de Red de Agua Potable con Tubería PRFV de 36" en Calle Otilio Montaña, entre Calle Manuel Palafox y Calle Emilio Marmolejo y Rehabilitación de Planta de Rebombeo Zapata en la Colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas"..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 789/2023

POBLADO: "SANTO DOMINGO DEL CHARCO LARGO"

MUNICIPIO: SOTO LA MARINA

ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

ROBERTO RAMIREZ GARCIA.
DEMANDADO.

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 789/2023, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de **ROBERTO RAMIREZ GARCIA**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce IRMA MIRELLA GARCIA GONZALEZ, parte actora, quien solicita se declare la nulidad parcial del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, únicamente en cuanto a la asignación de las parcelas 26 y 106, que según su dicho fueron asignadas de manera errónea al demandado, entre otras prestaciones, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por EDICTOS, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezcan, contesten, ofrezcan pruebas, y hagan valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 77, 91 fracciones IX, XXVII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 17, 23, 24 numeral 1 fracción II, 26 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. El artículo 51 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que el Presidente de la República designará al Titular de la Comisión a propuesta del Secretario de Gobernación, previa consulta con víctimas, expertos y organizaciones especializadas. Además, cada Entidad Federativa debe establecer una Comisión Local de Búsqueda que colabore con la Comisión Nacional y realice funciones similares en su ámbito.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 91 fracciones IX y XXVII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador Constitucional, quien es electo de manera directa cada seis años; tiene entre sus facultades, la de nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza, así como organizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de promover la eficiencia, transparencia y modernización de sus sistemas y procedimientos. Asimismo, se establece que dicha administración será Centralizada conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y, finalmente, que los actos jurídicos dictados por el Gobernador del Estado deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno para surtir los efectos legales.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este cuenta con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, con cierta autonomía técnica y de gestión, pero sin tener personalidad jurídica ni patrimonio propios. Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta ley crea la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de coordinar y supervisar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en todo el país. Su objetivo es fortalecer la colaboración y gestión entre las autoridades en la búsqueda, localización e identificación de personas.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto LXIII-475 se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, se crea la Comisión Estatal de Búsqueda como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que en el Decreto LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138 de fecha 15 de noviembre del propio año, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, dotándose de autonomía administrativa, técnica y operativa.

NOVENO. Que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto a que se refiere el considerando anterior, el H. Congreso Local expidió mediante el Decreto Número LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 100 de fecha 20 de agosto de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece que la Fiscalía General, contará con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas como órgano desconcentrado de la misma, la cual determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de conformidad con lo dispuesto en esa Ley Orgánica y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

DÉCIMO. Que el 27 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. LXIV-154, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas designó al ciudadano Jorge Ernesto Macías Espinosa como titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, por un período de cuatro años a partir del 25 de octubre de 2020, mismo que concluye en el 24 de octubre de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 19 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 124 el Decreto LXIV-796, que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de trasladar la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia a la Secretaría General de Gobierno, la cual se encargará de organizar y supervisar su funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El 21 de octubre de 2021 se emitió un Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 126 edición vespertina, para establecer el marco jurídico de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en la Secretaría General de Gobierno, encargada de coordinar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento entre las autoridades para la búsqueda, localización e identificación de personas. En el artículo 2 del aludido Decreto, el Gobernador del Estado dispuso que el Titular de la Comisión sería designado por el Congreso del Estado, previa consulta pública a colectivos de víctimas, expertos y organizaciones especializadas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE ADSCRIBE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 126 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; se deroga el artículo 3, y se adiciona la fracción IX al artículo 5, recorriéndose su actual orden para pasar a ser la fracción X del Decreto Gubernamental mediante el cual se Adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina número 126 de fecha 21 de octubre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular designada y removida libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno, quien deberá contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

ARTÍCULO 3. Derogado.

...

ARTÍCULO 5. La Secretaría General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones...

I a la VIII. ...

IX.- Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

X. Las demás que se le asignen por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

SEXTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Salud es una dependencia de la administración pública estatal que tiene entre otras atribuciones las de establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado; organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley de Salud para el Estado; y vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

SÉPTIMO. Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

OCTAVO. Que el 8 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 9, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146, de fecha 08 de diciembre de 2021.

NOVENO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica del citado órgano desconcentrado, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS GUBERNAMENTALES POR LOS QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, RELATIVO A LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y se adicionan al artículo 1 numeral 1.11 diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental por el que se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 8 de diciembre del 2021 y 8 de mayo de 2023, para quedar como sigue:

1. ...

1.1. a.1.10. ...

1.11 Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas

1.11.0.0.0.1. Departamento Administrativo.

1.11.0.0.0.2. Departamento Jurídico y Consultivo.

1.11.0.0.0.3. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 1 Victoria.

1.11.0.0.0.4. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 2 Tampico.

1.11.0.0.0.5. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 3 Matamoros.

1.11.0.0.0.6. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 4 Reynosa.

1.11.0.0.0.7. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 5 Nuevo Laredo.

1.11.0.0.0.8. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 6 El Mante.

1.11.0.0.0.9. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 7 San Fernando.

1.11.0.0.0.10. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 8 Jaumave.

1.11.0.0.0.11. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 9 Miguel Alemán.

1.11.0.0.0.12. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 10 Valle Hermoso.

1.11.0.0.0.13. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 11 Padilla.

1.11.0.0.0.14. Coordinación Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios No. 12 Altamira.

1.11.0.1. Dirección de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios.

1.11.0.1.0.1. Departamento de Factores de Riesgo Poblacional.

1.11.0.1.0.2. Departamento de Manejo de Riesgos Sanitarios.

1.11.0.2. Dirección de Operación Sanitaria.

1.11.0.2.0.1. Departamento de Supervisión y Fomento Sanitario.

1.11.0.2.0.2. Departamento de Dictamen Sanitario.

1.11.0.3. Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria.

1.11.0.3.0.1. Departamento de Supervisión en Importaciones y Exportaciones.

1.11.0.3.0.2. Departamento de Autorizaciones de Licencias Sanitarias.

1.11.0.3.0.3. Departamento de Control Sanitario de la Publicidad.

1.11.0.4. Dirección de Sanidad Internacional.

1.11.0.4.0.1. Departamento de Sanidad Internacional Terrestre.

1.11.0.4.0.2. Departamento de Sanidad Internacional Marítima.

1.11.0.4.0.3. Departamento de Sanidad Internacional Aérea.

Artículo 2. ...

Artículo 3. En caso de duda en cuanto a la interpretación de la competencia de las unidades administrativas la persona titular de la Secretaría de Salud resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Salud presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas (COEPRIS), la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7, de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón que hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Salud es una dependencia de la administración pública estatal que tiene entre otras atribuciones las de establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado; organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley de Salud para el Estado; y vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

SÉPTIMO. Que conforme al Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 39, de fecha 15 de mayo de 1996, se crea como órgano administrativo desconcentrado, coordinado sectorialmente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, una Dependencia que tendrá por objeto la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, integrado por los recursos que reciba derivados de la Descentralización de la Secretaría de Salud Federal, que tiene, entre otras atribuciones, las de ejercer los derechos que conforme a la ley correspondan a la Beneficencia Pública en el Estado; representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de actos, juicios y procedimientos; administrar el Patrimonio que corresponde a la Beneficencia Pública; promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública, sujetándose a la legislación vigente; asignar conforme a las políticas y lineamientos que fije el titular de la Secretaría de Salud, los recursos financieros que tiene a su cargo; apoyar la actividades que realicen las dependencias del Sector Salud en el Estado, entre otras.

OCTAVO. Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

NOVENO. Que el 8 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 146, de fecha 8 de diciembre de 2021.

DÉCIMO. Que derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de reforma de estructura orgánica del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, realizado por parte de la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, es que el 20 de junio de 2024, se emitió el dictamen número de control E-PBP-SF-SA-CG-20222028-002-06-24, en donde se aprueba la reforma a la estructura orgánica de esa entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica del citado órgano desconcentrado, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la reforma a la estructura orgánica de Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas. En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUMERAL 1.10 DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 8 DE MAYO DE 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del numeral 1.10 del Acuerdo Gubernamental por el que se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de mayo de 2023, para quedar como sigue:

1. Patrimonio de la Beneficencia Pública
- 1.1. Departamento de Administración.
- 1.2. Departamento de Desarrollo Social.
- 1.3. Departamento Jurídico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Salud, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 60 días, el proyecto de Reglamento Interior de la misma y dentro de los 30 días posteriores a la emisión del Reglamento Interior deberá expedirse el Manual de Organización.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTICULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI, XXVII, XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38, de fecha 12 de mayo de 1982.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. Que con fecha 25 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 101, tomo CXL, el Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo publicado en fecha 12 de mayo de 1982, así como sus subsecuentes reformas, en el que se modifican diversas disposiciones contenidas a los artículos del Decreto antes citado; con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales, y en apego a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 2 de mayo de 2024, se emitieron los oficios números CG/0431/2024 y SF/000586/2024, por parte de la Contraloría Gubernamental y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, mediante los cuales se emite el dictamen con el número de control E-ITAVU-SF-DG-CG-20222028-012-05- 24, en el que se autoriza la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria número 87 de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, realizada el 20 de agosto del 2024, fue aprobada la estructura orgánica del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que, debido a la aprobación emitida, se hace necesaria la emisión del Acuerdo Gubernamental en el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, existiendo así la necesidad de expedir la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo se encuentre en condiciones de cumplir su objeto establecido en el decreto de creación, a fin de consolidar un adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para el beneficio de la sociedad tamaulipeca, es que se propone la reforma a la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ARTÍCULO 1. La estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo será la siguiente:

1. Dirección General

1.0.1. Secretaría Particular

1.0.0.1. Departamento de Atención Ciudadana y Comunicación Institucional

1.0.0.2. Departamento de Seguimiento a Licitaciones

1.0.0.3. Departamento de Soporte Técnico

1.0.0.4. Departamento de Control Documental

1.0.0.5. Departamento de Informática

1.1. Dirección de Planeación y Evaluación

1.1.0.1. Departamento de Planeación y Seguimiento Presupuestal

1.1.0.2. Departamento de Proyectos Especiales y de Información Estadística

1.1.0.3. Departamento de Normatividad y Procedimientos

1.2. Dirección Jurídica y Seguridad Patrimonial

1.2.1. Subdirección de Escrituración

1.2.1.1. Departamento de Vinculación con el Sistema Registral y Catastral

1.2.1.2. Departamento de Control y Captura

1.2.2. Subdirección de Asuntos Legales y Contratos

1.2.2.1. Departamento Jurídico de lo Contencioso

1.2.2.2. Departamento de lo Jurídico Administrativo

1.2.3. Subdirección de Regularización

1.2.3.1. Departamento de Apoyo a Asuntos de Regularización

1.3. Coordinación de Delegaciones

1.3.0.1. Departamento de Enlace Operativo con Delegaciones Municipales

1.3.0.2. Departamento de Apoyo y Seguimiento

1.3.0.3. Delegación Abasolo

1.3.0.4. Delegación Aldama

1.3.0.5. Delegación Altamira

1.3.0.6. Delegación Camargo

1.3.0.7. Delegación Gustavo Díaz Ordaz

1.3.0.8. Delegación González

1.3.0.9. Delegación Jiménez

1.3.0.10. Delegación Llera

1.3.0.11. Delegación Ciudad Madero

1.3.0.12. Delegación El Mante

1.3.0.13. Delegación Matamoros

1.3.0.14. Delegación Miguel Alemán

1.3.0.15. Delegación Nuevo Laredo

1.3.0.16. Delegación Reynosa

1.3.0.17. Delegación Rio Bravo

1.3.0.18. Delegación San Fernando

1.3.0.19. Delegación Soto la Marina

1.3.0.20. Delegación Tampico

1.3.0.21. Delegación Tula

1.3.0.22. Delegación Valle Hermoso

1.3.0.23. Delegación Victoria

1.3.0.24. Delegación Villa de Casas

1.3.0.25. Delegación Xicoténcatl

1.4. Dirección de Programas de Suelo y Vivienda

1.4.1. Subdirección de Programas de Suelo

1.4.1.1. Departamento de Estudios y Proyectos

- 1.4.1.2. Departamento de Programas de Oferta de Suelo
- 1.4.2. Subdirección de Programas de Vivienda
 - 1.4.2.1. Departamento de Programas de Vivienda
 - 1.4.2.2. Departamento de Programas de Mejoramiento de Vivienda

1.5. Dirección de Administración y Finanzas

- 1.5.0.1. Departamento de Recursos Financieros y Gestión de Recursos
- 1.5.0.2. Departamento de Contabilidad
- 1.5.0.3. Departamento de Recursos Humanos y Patrimonio
- 1.5.0.4. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.5.0.5. Departamento de Crédito
- 1.5.0.6. Departamento de Adquisiciones

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Dirección General, resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación en Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36, fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido 28 de agosto del 2024, el Ciudadano **JOSÉ ANDRÉS ZORRILA MORENO**, representante legal de la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado el plantel educativo particular que se denominará **COLORES Y DIBUJO**, imparta los estudios de **Educación Preescolar** con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en Avenida Jalisco número 115 Sur, colonia Las Américas en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, por conducto de su representante legal el **C. JOSÉ ANDRÉS ZORRILA MORENO**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación, y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa particular **COLORES Y DIBUJO**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación, y 131 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, se ha comprometido a que su auspiciado el plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 133, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **COLORES Y DIBUJO**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **COLORES Y DIBUJO**, para que imparta los estudios de **Educación Preescolar**, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino, en el domicilio ubicado en Avenida Jalisco número 115 Sur, colonia Las Américas en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 10, 11, 12, 14,18, fracción VIII, 21 fracción V, numeral 3, 102, fracción VII,103, fracción XX, 130, 131, 132, 133, 134,135, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLORES Y DIBUJO, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, para que imparta estudios de **Educación Preescolar**, funcionando con alumnado mixto, modalidad escolarizada y turno matutino, en el domicilio ubicado en Avenida Jalisco número 115 Sur, colonia Las Américas en Ciudad Madero, Tamaulipas; correspondiéndole **el Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 24091534**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14,18, fracción VIII, 21 fracción V, numeral 3, 102, fracción VII,103, fracción XX, 130, 131, 132, 133, 134,135, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **COLORES Y DIBUJO**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 133, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **COLORES Y DIBUJO, S.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **COLORES Y DIBUJO**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 132, Numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **COLORES Y DIBUJO**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. JOSÉ ANDRÉS ZORRILA MORENO**, representante legal del plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente al **C. JOSÉ ANDRÉS ZORRILA MORENO**, representante legal del plantel educativo particular **COLORES Y DIBUJO**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación en Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido 02 de agosto del 2024, la ciudadana **GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, propietaria del plantel educativo particular denominado **CLUB SÉSAMO**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, del mencionado plantel educativo particular, donde imparte **Educación Preescolar**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0312T**, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Victoria entre 4 y 5, número 45, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** ubicado en **Avenida Francisco Villa número 27, entre calles Canales y Roberto Guerra, colonia Praxedis Balboa en H. Matamoros, Tamaulipas**; y **cambia de Propietaria:** de la C. PATRICIA SIERRA ÁVILA a la C. **GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**.

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, cuenta con autorización para impartir **Educación Preescolar**, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0405459 de fecha 15 de noviembre del 2004**, publicado en el **Periódico Oficial número 19, de fecha 15 de febrero del 2005**.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación, y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **CLUB SÉSAMO**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. **GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, Propietaria del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, donde imparte **Educación Preescolar**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0312T**; solicitó Autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, de calle Victoria entre 4 y 5, número 45, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** ubicado en **Avenida Francisco Villa número 27, entre calles Canales y Roberto Guerra, colonia Praxedis Balboa en H. Matamoros, Tamaulipas**; y **cambia de Propietaria:** de la C. PATRICIA SIERRA ÁVILA a la C. **GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR CLUB SÉSAMO, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, de nivel Preescolar, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0312T**, **Cambia de Domicilio** de calle Victoria entre 4 y 5, número 45, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas; **cambia al NUEVO DOMICILIO** ubicado en **Avenida Francisco Villa número 27, entre calles Canales y Roberto Guerra, colonia Praxedis Balboa en H. Matamoros, Tamaulipas;** y **cambia de Propietaria:** de la C. PATRICIA SIERRA ÁVILA a la **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la propietaria del jardín de niños particular **CLUB SÉSAMO**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, propietaria de la institución educativa particular **CLUB SÉSAMO**, está obligada a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación, a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa particular **CLUB SÉSAMO**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, propietaria del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, propietaria del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y PROPIETARIO**, de calle Victoria entre 4 y 5, número 45, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas; **cambia al NUEVO DOMICILIO** ubicado en **Avenida Francisco Villa número 27, entre calles Canales y Roberto Guerra, colonia Praxedis Balboa en H. Matamoros, Tamaulipas;** y **cambia de Propietaria:** de la C. PATRICIA SIERRA ÁVILA a la **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA;** modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0405459** de fecha 15 de noviembre del 2004; por lo que la **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, propietaria del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. GISSELL ANAHÍ VELA SIERRA**, Propietaria del plantel educativo particular **CLUB SÉSAMO**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada "**UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**", que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ALTAMA**, publicado en el Periódico Oficial No. 121, Tomo CXLIX del 08 de octubre de 2024, para el programa académico de: **Maestría en Dirección y Gestión de Energías Renovables**, conforme a lo siguiente:

• **PÁGINA: 11**

DICE:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1011, del volumen número 27, de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Inés Leal Vega, titular de la Notaría Pública Número 21 (veintiuno), del estado de Tamaulipas, en ejercicio en el segundo distrito judicial que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, misma que tiene como objeto social, promover, fomentar, coordinar, asesorar e impartir servicios educativos en modalidad escolarizada, no escolarizada, semi escolarizada, mixta, dual, en línea o virtual, abierta o a distancia en todo el País, y si es preciso en el extranjero, tanto de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Técnico, Superior y de Posgrado en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, así como diversos diplomados y cursos de capacitación en todos sus campos y niveles.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 14504 (catorce mil quinientos cuatro), volumen tricentésimo trigésimo quinto, de fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Licenciado J. Guadalupe González Galván, adscrito a la Notaría Pública Número 182 (ciento ochenta y dos), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con jurisdicción en Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas y residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: La enseñanza de educación media y superior, comprendiendo los siguientes niveles: técnico superior universitario, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y doctorados, así como centros de investigación científica formando profesionales en las áreas de ciencias exactas, ciencias económicas y administrativas, ciencias de la salud, ciencias de la educación y humanidades y carreras profesionales para postgrado, convenios de colaboración nacionales e internacionales en las áreas antes mencionadas, congresos y exposiciones en beneficio de la educación, cultura y deporte realizando actividades que generen una remuneración económica para el fortalecimiento del programa de becas.

Publicación del Acuerdo Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada "**UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**", que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ALTAMA**, publicado en el Periódico Oficial No. 121, Tomo CXLIX del 08 de octubre de 2024, para el programa académico de: **Maestría en Docencia de la Educación Media Superior y Superior**, conforme a lo siguiente:

• **PÁGINA: 15**

DICE:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1011, del volumen número 27, de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Inés Leal Vega, titular de la Notaría Pública Número 21 (veintiuno), del estado de Tamaulipas, en ejercicio en el segundo distrito judicial que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, misma que tiene

como objeto social, promover, fomentar, coordinar, asesorar e impartir servicios educativos en modalidad escolarizada, no escolarizada, semi escolarizada, mixta, dual, en línea o virtual, abierta o a distancia en todo el País, y si es preciso en el extranjero, tanto de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Técnico, Superior y de Posgrado en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, así como diversos diplomados y cursos de capacitación en todos sus campos y niveles.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 14504 (catorce mil quinientos cuatro), volumen tricentésimo trigésimo quinto, de fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Licenciado J. Guadalupe González Galván, adscrito a la Notaría Pública Número 182 (ciento ochenta y dos), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con jurisdicción en Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas y residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: La enseñanza de educación media y superior, comprendiendo los siguientes niveles: técnico superior universitario, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y doctorados, así como centros de investigación científica formando profesionales en las áreas de ciencias exactas, ciencias económicas y administrativas, ciencias de la salud, ciencias de la educación y humanidades y carreras profesionales para postgrado, convenios de colaboración nacionales e internacionales en las áreas antes mencionadas, congresos y exposiciones en beneficio de la educación, cultura y deporte realizando actividades que generen una remuneración económica para el fortalecimiento del programa de becas.

Publicación del Acuerdo Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada "**UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**", que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ALTAMA**, publicado en el Periódico Oficial No. 121, Tomo CXLIX del 08 de octubre de 2024, para el programa académico de: Maestría en Educación con Énfasis en Didáctica e Innovación, conforme a lo siguiente:

• **PÁGINA: 18**

DICE:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 1011, del volumen número 27, de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Inés Leal Vega, titular de la Notaría Pública Número 21 (veintiuno), del estado de Tamaulipas, en ejercicio en el segundo distrito judicial que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, misma que tiene como objeto social, promover, fomentar, coordinar, asesorar e impartir servicios educativos en modalidad escolarizada, no escolarizada, semi escolarizada, mixta, dual, en línea o virtual, abierta o a distancia en todo el País, y si es preciso en el extranjero, tanto de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Técnico, Superior y de Posgrado en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, así como diversos diplomados y cursos de capacitación en todos sus campos y niveles.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD ALTAMA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 14504 (catorce mil quinientos cuatro), volumen tricentésimo trigésimo quinto, de fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Licenciado J. Guadalupe González Galván, adscrito a la Notaría Pública Número 182 (ciento ochenta y dos), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con jurisdicción en Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas y residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: La enseñanza de educación media y superior, comprendiendo los siguientes niveles: técnico superior universitario, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y doctorados, así como centros de investigación científica formando profesionales en las áreas de ciencias exactas, ciencias económicas y administrativas, ciencias de la salud, ciencias de la educación y humanidades y carreras profesionales para postgrado, convenios de colaboración nacionales e internacionales en las áreas antes mencionadas, congresos y exposiciones en beneficio de la educación, cultura y deporte realizando actividades que generen una remuneración económica para el fortalecimiento del programa de becas.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 022**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35,36,37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N040-2024**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PRFV DE 48”, EN CALLE MANUEL PALAFOX ENTRE LUXEMBURGO Y GENARO AMEZCUA DE LA COLONIA SOLIDARIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, LPE-N041-2024**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA LA PUERTA DE LA INTERCONEXIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA CON 74 M DE TUBERIA PRFV DE 48” EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS” y LPE-N042-2024**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PRFV DE 36” EN CALLE OTILIO MONTAÑO, ENTRE CALLE MANUEL PALAFOX Y CALLE EMILIO MARMOLEJO Y REHABILITACIÓN DE PLANTA DE REBOMBEO ZAPATA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS”,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N040-2024	\$2,000.00	01/11/2024	30/10/2024 10:00 horas	30/10/2024 11:00 horas	07/11/2024 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de red de agua potable con tubería prfv de 48”, en calle Manuel Palafox entre Luxemburgo y Genaro Amezcua de la colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo.				29/11/2024	90	\$12'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N041-2024	\$2,000.00	02/11/2024	31/10/2024 10:00 horas	31/10/2024 11:00 horas	08/11/2024 11:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación en Planta potabilizadora La Puerta de la interconexión de tanques de almacenamiento de agua con 74 m de tubería prfv de 48” en la colonia Luis Donaldo Colosio.				29/11/2024	90	\$4'000,000.00

- Ubicación de las obras: Tampico, Tamaulipas.
- Las visitas al sitio de realización de los trabajos se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección Regional Sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 101, E/C. Emilio Carranza y Altamira, Piso No. 3, Zona Centro, Tampico, Tam. C.P. 89000, Tel. 833 217 58 53.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N042-2024	\$2,000.00	02/11/2024	31/10/2024 12:00 horas	31/10/2024 13:00 horas	08/11/2024 13:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de red de agua potable con tubería prfv de 36” en calle Otilio Montaña, entre calle Manuel Palafox y calle Emilio Marmolejo y Rehabilitación de Planta de rebombeo Zapata en la colonia Emiliano Zapata.				29/11/2024	90	\$6'000,000.00

- Ubicación de la obra: Madero, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección Regional Sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 101, E/C. Emilio Carranza y Altamira, Piso No. 3, Zona Centro, Tampico, Tam. C.P. 89000, Tel. 833 217 58 53.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 22 DE OCTUBRE DEL 2024.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.-** Rúbrica.
